

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
mail@rubiolawyers.com

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-090004- -00005-0000

Fecha: 2012-09-20 10:30:37 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 3

ASUNTO	Radicación	10 090004
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	03 116848

Patente de Invención	☒	
Vía PCT (Fase Nacional)	☒	Capítulo I ☒
No. Solicitud Internacional		PCT/US2008/013277
Fecha de Presentación Internacional		02/diciembre/2008

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 10 a 23	23/julio/2010
Reivindicaciones:	Folios 24 a 27	23/julio/2010
Dibujos:	Folios 29 a 36	23/julio/2010
Prioridad:	US 12/019,389	24/enero/2008

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Método para hacer un panel de fibra comprimido" (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un método de producción de paneles a partir de fibras agrícolas con densidad confiable y uniforme en el centro del panel de fibra.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un método mejorado para hacer paneles estructurales de fibra comprimida mediante extrusión de materia agrícola fibrosa que comprende los pasos de suministrar un volumen preseleccionado de dicha materia agrícola fibrosa, pre-acondicionar dicha materia agrícola fibrosa, separar y limpiar dicha materia agrícola fibrosa, agregar vapor a dicha materia agrícola fibrosa y someter a extrusión dicha materia agrícola fibrosa.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B 27 N 3/04, 3/28, 3/18, 7/00.

4. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La redacción de las reivindicaciones independientes 1 y 18 no es aceptable porque expresiones como "en donde dicha mejora comprende", hace referencia a ventajas de la invención. Se recuerda que una reivindicación no debe estar caracterizada en términos

de usos, resultados a obtener, efectos o ventajas. Se sugiere redactar dichas reivindicaciones en dos partes, donde la primera parte (preámbulo) sitúe el objeto de la invención dentro del contexto técnico, lo que se conoce y no se reclama ningún privilegio; y la segunda parte (parte característica) donde se define claramente lo que se considera novedoso y se desea proteger; éstas dos partes separadas por expresiones tales como “caracterizado por” o similares.

Se sugiere incluir los números de referencia a las figuras en los elementos que se consideren relevantes para mejorar la claridad de las reivindicaciones.

El término “pre-acondicionar” es muy general y no limita correctamente el alcance de la expresión “pre-acondicionar dicha materia agrícola fibrosa para que tenga un nivel predeterminado de humedad dentro de dicha materia agrícola fibrosa”, presente en las reivindicaciones 1 y 18, debido a que no es posible entender si se busca aumentar o disminuir la humedad del material. Se requiere hacer la corrección pertinente.

Expresiones como “nivel predeterminado de humedad”, “segundo nivel predeterminado”, “nivel predeterminado de bórax” y “nivel predeterminado”, que se presentan en las reivindicaciones 1, 2, 7 a 9 y 18, son imprecisas, no definiendo correctamente dichas reivindicaciones. Se sugiere sustituirlas por términos precisos o rangos concretos de las características tratadas; además, de especificar el momento donde se presenta cada uno de dichos contenidos de humedad.

Expresiones y frases como “para formar dicho panel estructural de fibra comprimida”, “para evitar la formación de bacteria en dicha materia agrícola fibrosa y dicho panel estructural de fibra comprimida”, “para reducir el nivel de humedad dentro de dicha materia agrícola fibrosa hasta un nivel predeterminado” y “hasta que dicha materia agrícola fibrosa llegue a tener un nivel predeterminado de humedad”, presentes en las reivindicaciones 1, 2, 8, 9 y 18, se refieren a efectos, lo cual no es aceptable como una característica técnica de la materia a proteger. Se requiere retirar dichas frases del capítulo reivindicatorio.

Las reivindicaciones 2, 4 a 10, 12 y 14 a 17, dicen: “además comprende los pasos” (subrayado fuera de original, cuando en realidad cada una de estas reivindicaciones solo describe **un** paso del método, aunque en algunas de dichas reivindicaciones las características no corresponden a pasos propiamente dichos. Se requiere hacer la corrección del caso.

Se requiere especificar en qué momento se agrega la cantidad de bórax que trata la reivindicación 2 para hacer el método comprensible y presentado como una serie de etapas secuenciales lógicas.

Se sugiere suprimir el término “además” de las reivindicaciones 3, 8, 9, 14 y 19, para hacer más comprensible la redacción de dichas reivindicaciones.

Las reivindicaciones 4, 10, 14 y 15, así como las expresiones “incluir un control a dichos propulsores variables para ajustar la velocidad de dichas fajas transportadoras con el fin de suministrar una cantidad predeterminada de dicha materia agrícola fibrosa”, “incluir un tambor para agitar dicha materia agrícola fibrosa” e “incluir sensores infrarrojos dentro de dicho tambor para monitorear el nivel de humedad dentro de dicho material agrícola fibroso y ajustar la cantidad de vapor agregado a la materia agrícola fibrosa dentro de dicho tambor”, presentes en las reivindicaciones 18 y 20, no corresponden a etapas del método o condiciones específicas de alguna etapa, no siendo aceptables como características técnicas del método que se busca reivindicar. Se requiere retirar o modificar dichas reivindicaciones.

La expresión “en dicho proceso”, reivindicación 5, no tiene soporte previo en el capítulo reivindicatorio puesto que en todo el capítulo reivindicatorio se trata de un método y no se utiliza en ninguna parte el término proceso. Se requiere hacer la corrección pertinente.

La expresión “*de bajo peso y gran fuerza*”, presente en la reivindicación 16, es relativa por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirla por un término o rango concreto.

Descripción (Art 28 D 486)

Se sugiere hacer la conversión de unidades (p. ej. páginas 6, 9, 11, 12 y 14 que corresponden respectivamente a los folios 15, 18, 20, 21 y 23), al Sistema Internacional.

Se sugiere realizar una revisión detallada de la redacción y traducción del capítulo reivindicatorio ya que se encuentran ciertos errores. Por ejemplo, el subtítulo de la página 2 (Fl. 11) dice “*Resumen de las invenciones*” (subrayado fuera de original); además se sugiere reemplazar el término “*minervas*” por el término platinas o placas.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: enero 24 de 2008 y teniendo en cuenta dicha fecha se realizó la búsqueda en el estado de la técnica de documentos relacionados con la solicitud pero no se encontró alguno relevante que afecte su patentabilidad. De modo que se recomienda a la solicitante realizar cuidadosamente las correcciones sugeridas en éste requerimiento para continuar con el trámite.

La solicitante comprenderá que la Oficina podrá realizar una nueva búsqueda según las modificaciones que se presenten como respuesta a éste requerimiento.

6. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la reivindicación independiente 1 y sus reivindicaciones dependientes 2 a 17, así como de la reivindicación independiente 18 y sus reivindicaciones dependientes 19 y 20, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que la solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 4 del presente requerimiento.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

25 SET. 2012

Elaborado por: Eduardo Monroy Vega
Revisado por: Rosa Patricia Téllez